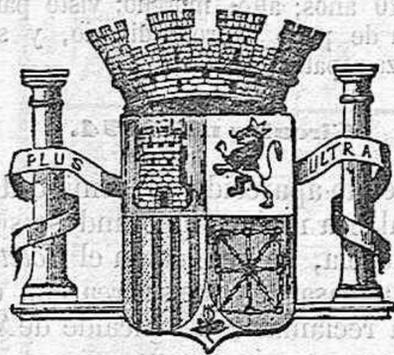


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pe- set.	Cén- ts.
En Soria.....	4	—
Seis.....	7	—
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	—

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 169.

Los pueblos de Aldea de San Estéban, Carrascosa de Abajo, Fresno, Hoz de Arriba y de Abajo, Langa, Licerias, Ligos, Miño, Peñalva, Torraño, Valvenedizo y Villanueva de Gormaz han sufrido una inundación que les ha privado de la mayor parte de sus cosechas.

Las aguas han arrastrado ganados, edificios, mieses, cuanto constituía la riqueza de un gran número de honrados labradores que hoy lloran en la miseria la pérdida de la fortuna que tras largos años de trabajos y sacrificios habían logrado reunir. El Gobierno de provincia no podía permanecer impasible al tener noticia de tan inmenso infortunio, y el Sr. D. Andrés Solís, Gobernador á la sazón, se apresuró, apenas tuvo conocimiento de ellas, á pedir al Gobierno de S. M. recursos para remediarlas. Encargado del mando por traslación del citado señor á Zamora, recibí nuevos detalles de las desgracias acaecidas, y me apresuré á reclamar del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación D. Manuel Ruiz Zorrilla, medios con que reparar los males causados por las inundaciones.

En contestación á mi telégrama y al del Sr. Gobernador de la provincia D. Andrés Solís, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, se dignó contestar en 18 del corriente en los siguientes términos:

Ministro Gobernación al Gobernador.  
«Enterado telégramas de V. S. números 590 y 598. Se dan las órdenes oportunas para librar á su favor la suma de cinco mil pesetas indicadas, que podrá cobrar de la Tesorería de esa provincia, y justificará oportunamente, procurando distribuir las V. S. con la más estricta justicia entre los diferentes pueblos lastimados por su inundación. Cuide con la mayor eficacia de que los expedientes vengan inmediatamente á este centro.»

He creído deber hacer público este telégrama, tanto para conocimiento de los pueblos interesados como para que los demás del territorio de mi mando abriguen la seguridad de que el Gobierno de S. M. se halla

siempre pronto á tenderles su mano protectora cuando la desgracia les agobie, y de que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros no olvida á la provincia que tiene la honra de contarle entre sus hijos.

Deber mío es también hacer cumplida justicia á la Guardia civil, que ha demostrado una vez más cuanta es su abnegación, contribuyendo á salvar gran número de personas, y evitando, con un valor que nunca elogiaré bastante, que las pérdidas materiales hayan sido mayores. El Gobierno sabrá recompensar los servicios prestados en esta ocasión por los individuos de tan benemérito cuerpo: sírvales en tanto de premio la gratitud de la provincia entera.

Soria, 20 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 170.

Grande es el número de los Ayuntamientos que han dejado de cumplir en tiempo oportuno la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 30 de Junio último, ordenando la remisión de los resúmenes de deslindes, y por tanto han incurrido en la multa de 25 pesetas con que se hallaban conminados.

Però teniendo en cuenta que deben sufrir dicha pena la mayoría de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia, y considerando que todos han cumplido el citado servicio, debiendo atribuirse el retraso con que lo han verificado, más que á falta de deseo de cumplimentar las órdenes superiores, á un descuido disculpable en la época en que se dedican á las operaciones de la recolección, he resuelto decretar lo siguiente:

Quedan relevados de la multa de 25 pesetas en que han incurrido por falta del cumplimiento de la circular de 30 de Junio último los Alcaldes y Secretarios que no remitieron oportunamente á este Gobierno los resúmenes de las operaciones de deslindes.

Espero confiadamente que los individuos á quienes esta medida atañe corresponderán á la benevolencia del Gobierno de provincia, cumpliendo en lo sucesivo oportuna y exactamente con cuantas disposiciones de él emanen.

Soria, 20 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 171.

Instrucción pública.

Por mi circular de 14 de Junio último,

publicada en Boletín extraordinario de 15 del mismo mes, hice saber á los Ayuntamientos que hasta aquella fecha no habían satisfecho las cantidades que les correspondían por obligaciones de primera enseñanza, que inmediatamente debían satisfacerlas, pues de lo contrario me vería obligado á expedir comisiones de apremio y á entregarles á los Tribunales caso que se resistiesen al cumplimiento de mis órdenes.

Debiera proceder, sin consideración de ningún género, contra las Corporaciones municipales que han dejado de cumplir con las prevenciones de la citada circular; pero considerando que todos los pueblos de esta provincia necesitan en la actualidad de cuantos recursos disponen para atender á los gastos de la recolección, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se suspenden hasta 1.º de Setiembre próximo los apremios contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por obligaciones de primera enseñanza.

2.º Dicho día se expedirán las comisiones contra las Corporaciones municipales que no hubiesen satisfecho las cantidades que adeudan á los Profesores de Instrucción primaria por los conceptos de personal, material y retribuciones de los trimestres 3.º y 4.º del año económico de 1870 á 71.

Resuelto me hallo á ser inexorable con cuantos Ayuntamientos faltan á cualquiera de las prevenciones de mi circular de 14 de Junio último, y sobre todo con los que sistemáticamente condenan á la miseria á los mentores de la niñez.

La consideración que guardo á los pueblos suspendiendo la expedición de apremios, atendiendo á que atraviesan la época más crítica para los agricultores, podrá servirles de norma para preveer cuanta será mi energía para exigirles exacto cumplimiento de la citada circular, una vez espirado el nuevo plazo que les concedo.

Los pueblos que descuidan la educación de los niños; los pueblos que desconocen que la escuela es la base de su prosperidad futura; los pueblos que desconocen que el Maestro es el apóstol del porvenir, no merecen consideración ninguna, y sin consideración serán tratados. Abrir escuelas equivale á cerrar cárceles; los gastos hechos para su sostenimiento son un capital que ha de rendir utilidades fabulosas en día no lejano. Convén-

zarse los pueblos de estas verdades: todo aumento que hagan en sus presupuestos en la partida de *Instrucción pública* será una disminución en la de *Gastos carcelarios* y un aumento en la de *Ingresos*. Un pueblo ignorante no puede ser rico, como no puede ser libre. Su dignidad y su interés aconseja á los Ayuntamientos el sostenimiento de las escuelas: donde éstas existen en gran número hay instrucción, y por tanto riqueza y moralidad.

Los pueblos no deben olvidar que cada suma que destinan al pago de los Maestros les ahorra gastos y lágrimas en el porvenir; que al instruir á sus hijos les legan un capital que nadie puede arrancarles, les abren nuevos horizontes, les convierten de *esclavos de la tierra* en ciudadanos dignos de un pueblo libre, y hacen imposible que sufran lo que ellos han sufrido.

Si á pesar de estas consideraciones hubiese Ayuntamientos que desconociesen de tal manera el interés de sus administrados, que retardaren el pago de sus haberes á los Profesores de instrucción primaria, será inexorable con ellos, sin atender á consideraciones de ninguna especie, quien considera como el primero de sus deberes el proteger la instrucción, base de toda prosperidad.

Soria, 20 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

#### Circular núm. 132.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procuren la busca y captura de tres hombres, cuyas señas se expresan, reclamados por el Juzgado de Aranda de Duero como autores de un robo.

Soria, 16 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

#### Señas:

Uno como de 30 á 40 años; pelo y ojos negros; con bigote y patilla, ésta más corta que el bigote y se conoce que es de poco tiempo. Viste pantalon de pana con cuadros alargados, alpargata abierta, calcetines de lana blanca, chaqueta de pana negra, gorra de pelo á la cabeza, el ala derecha negra y blanca la izquierda, cuyo sugeto llevaba una carabina.

Otro como de 44 á 46 años de edad; bastante alto; pelo negro; bigote corto, pero cerrado; ojos abultados, el labio inferior lo tiene escoriado: viste pantalon de pana muy remendado, elástica de punto blanco, chaleco muy malo, camisa de cáñamo, sombrero chambergo negro viejo; tiene mucha cabeza; llevaba una pistola y un fusil pabonado.

Otro como de 26 años, más bajo que el anterior; sin barba por tenerla clara ó recién afeitada; pelo entre castaño ó sea un poco oscuro; lleno de cara, que parece ser hermano del anterior: viste sombrero chambergo, pantalon usado malo, elástica de punto y alpargata abierta: llevaba una escopeta y un cachorrillo.

#### Circular núm. 133.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procuren la busca y captura de Bernardo Abuyeta Cabrero (a) Chico, que en la noche del 17 del actual se fugó de la cárcel de San Estéban de Gormaz, el cual está sentenciado á presidio; y si fuere habido lo pongan á mi disposición.

Soria, 19 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ

#### Señas.

33 á 40 años; alto; moreno; viste pantalon y chaqueton de paño negro ordinario, y sombrero chato; calza zapatos, sin medias.

#### Circular núm. 134.

Habiendo aparecido en término de Alaló una caballería mular, ignorándose su dueño y procedencia, se publica en el *Boletín* para que pueda pasar el que se crea con derecho á ella á reclamarla del Alcalde de Alaló.

Soria, 16 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

#### Señas de la mula.

Entre castaña; 3 á 4 años; seis cuartas; poco cuerpo; sin herrar.

#### Circular núm. 135.

Habiendo desaparecido del término de Nepas un macho mular de las señas que se expresan, se anuncia en el *Boletín*, encargando á los Alcaldes que si tienen alguna noticia de su paradero la participen al de Nepas para que pase su dueño á recogerlo.

Soria, 16 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

#### Señas.

Un macho mular, cerrado; seis cuartas y media; negro; desherrado de la mano izquierda; rozado de las colleras; algo canoso.

#### Circular núm. 136.

Habiendo aparecido en término del Cubo de la Solana un macho mular, ignorándose su dueño y procedencia, se anuncia en el *Boletín* para que pueda el que se crea con derecho á él reclamarlo del Alcalde de dicho pueblo.

Soria, 16 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

#### Señas.

Romo; castaño oscuro; seis cuartas y media; cerrado; bastante delantero; unos lunares blancos en los costillares; balancea un poco del tercio posterior; herrado de la mano derecha; tiene señales de haber tirado de carro.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de la provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Setiembre próximo venidero y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 181 maderas, procedentes del monte pinar de Tardelcuende, que se hallan depositadas á cargo de la autoridad local de dicho pueblo, y fueron concedidas al mismo en el año de 1864 para la construcción de una escuela, y cuyas dimensiones son 3 metros longitud por 20 centímetros de diámetro.

El remate tendrá lugar en el día y hora señalados en la casa consistorial de Tardelcuende, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 45 pesetas 25 cents. en que han sido tasadas las expresadas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tardelcuende, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 19 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de la provincia, este Go-

bierno civil ha señalado el día 5 de Setiembre próximo venidero y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 840 pinos inutilizados por el incendio ocurrido en 24 de Agosto del año último en el monte pinar de Bayubas de Abajo y sitios denominados *La Cepa* y *Valdelacaserá*, de los cuales 500 son de cuerda, de 4 á 5 metros de longitud por 20 á 25 centímetros de diámetro; y 340 de asierro, de 3 á 6 metros por 25 á 30 centímetros de diámetro.

El remate tendrá lugar en el día y hora señalados en la Casa consistorial de Bayubas de Abajo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 640 pesetas en que han sido tasados los expresados pinos, con algunas leñas existentes de la misma procedencia.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 19 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,  
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

### Extracto de la sesion extraordinaria de la Diputación provincial.

En la ciudad de Soria á 8 de Agosto de 1871, reunidos á las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Palacios, vicepresidente, los Sres. Martínez (D. Mariano), Córdova, Lopez, Anton (D. Toribio), Belmar, Martínez (D. Policarpo), Lafuente, Fuertes, La Calle, Remon, Ledesma y Ruiz, leído el decreto de convocatoria se declaró abierta la sesión.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Por el Secretario se hizo presente á la Corporación que los Sres. Alcalde, Muñoz, Guillen, Ramo, Anton (D. Conrado) y Fuennmayor habian oficiado manifestando que el estado de su salud no les permitia asistir á la sesión, y la Diputación acordó dispensarles, pero que en fío sucesivo el Sr. Diputado que se viese impedido de comparecer justificase la causa.

El Sr. Belmar pidió la palabra é hizo presente que al tener noticia la Comisión de la formación del nuevo Ministerio bajo la presidencia del Excmo. Señor D. Manuel Ruiz Zorrilla, y de Ministro de la Guerra el Excmo. Sr. General Córdova, hijo de esta provincia el 1.º, y representante como Diputado á Cortes antes y hoy como Senador el 2.º, creyó de su deber felicitarles por su elevación á tan merecidos y elevados cargos, puesto que estos nombramientos eran una honra para la provincia y garantía para la libertad y el orden, á cuya felicitación habian contestado en atentos telegramas, que rogaba se pusieran en conocimiento de la Corporación. Dada lectura de los mismos, la Diputación se enteró con agrado y acordó aprobar lo dispuesto por la Comisión y que se comunicase al Sr. Gobernador que la Asamblea provincial, por unanimidad, se adhería á la felicitación dirigida por la Comisión de su seno.

El Sr. Presidente manifestó que siendo el objeto de la reunion extraordinaria el resolver el empate que resultó en la última sesión de 22 de Julio último, acerca de si habia de admitirse ó no la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión habia presentado D. Manuel Campos, debia procederse á segunda votación segun previene la ley.

El Sr. Lopez repuso que no creia que, una vez aceptado el cargo de Diputado y electo individuo de la Comisión, pudiera renunciarse éste.

El Sr. Vicepresidente dispuso se diese lectura al artículo 63 de la ley provincial, y en su vista expuso que, parecia dejar la ley en libertad á los nombrados para aceptar ó no.

El Sr. Martínez se adhirió á la opinión del Señor Vicepresidente, exponiendo además que siendo cargo al que la ley daba indemnización no debiera ser obligatoria su aceptación.

El Sr. Martín pidió la palabra para rogar á la mesa se diese lectura al artículo que confiere á la Comisión provincial el conocer de las excusas que aleguen los Vocales de la misma. Dada lectura al artículo 66, el mismo Sr. Diputado manifestó que no correspondía á la Diputación el resolver acerca de la renuncia del Sr. Campos, y sí á la Comisión, y que por lo tanto era innecesaria la presente reunión extraordinaria.

El Sr. Vicepresidente expuso que la Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 37, había acordado ser necesaria la reuñion á fin de dirimir el empate que resultó en la votación celebrada en la sesión del 22 de Julio anterior, pues así lo prescribe el art. 43 de la citada ley; y que, aun cuando la Comisión tuviera facultades para entender en las excusas que presentasen los Vocales de la misma una vez que la Diputación había conocido ya sobre el particular, á la Diputación correspondía su definitiva resolución.

Y después de rectificar los Sres. Lopez y Martín, se procedió á votación nominal, resultando desestimada por 10 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que digeron que se admitiera.

Martínez (D. Mariano).—La Calle.—Sr. Presidente.

Señores que digeron nó.

Fuertes.—Ruiz.—Remon.—Belmar.—Martín.—Lopez.—Lafuente.—Ledesma.—Córdova, y Anton (D. Toribio).

El Sr. Presidente expuso á la consideración de la Asamblea la conveniencia de que se consultase á la superioridad sobre si era obligatoria la aceptación del cargo de individuo de la Comisión; pero por si, según se indicaba en el art. 63 de la ley, la contestación era negativa, la consulta se hiciese extensiva á (en el caso de no admitir dicho cargo ningun señor Diputado de los de un partido judicial) que procedería á fin de evitar que estuviese sin representación en la Comisión ninguno de los cinco partidos judiciales en que está dividida la provincia.

Y hallándose conforme la Diputación así se acordó, con lo cual se dió por terminada la sesión y presente reunión.—El vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El vocal secretario, MARIANO MARTINEZ.—El vocal secretario, FÉLIX CÓRDOVA.

**Junta provincial de primera enseñanza de Soria.**

Conforme á lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, deben formar los maestros y maestras de primera enseñanza el presupuesto de los gastos necesarios en sus respectivas escuelas para el corriente año económico, destinando la cantidad designada al objeto, la mitad al aseo del local y enseres indispensables ó útiles para la instrucción, y la otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños cuyos padres no pudiesen costearlos.

En su virtud, se previene á dichos maestros y maestras de la provincia la más inmediata formación de su presupuesto por duplicado, que presentarán al informe de la Junta, local y se encarga á la misma que, cumplido tal requisito, los remita á esta provincial sin demora, á fin de que puedan ser examinados y aprobados con toda brevedad, devolviéndolos luego para su observancia y aplicación en la época señalada al efecto.

Soria, 11 de Agosto de 1871.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—El Secretario, ISIDRO MARTÍNEZ DE TORO.

**PROVINCIA DE SORIA.**

**Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.**

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					GARNES.					PAJAS.				
	Trigo puro. Fanega. Ps. Cs.	Trigo común. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maíz. Fanega. Ps. Cs.	Garbz. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Acetate. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguar dulce. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Libra. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Kilóg. Ps. Cs.	De trigo. Kilóg. Ps. Cs.				
Agrada.	12 30	8 30	7 50	7 50	10 30	6 25	16 30	3 50	10 30	47 30	1 30	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Almazan.	10 30	8 30	8 25	8 25	10 30	7 50	18 30	4 50	12 30	41 30	1 30	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Burgo de Osma.	12 30	9 13	7 50	7 50	11 90	6 30	17 50	3 50	12 50	47 30	1 30	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Medinaceli.	11 30	8 30	6 95	6 95	10 75	8 30	16 30	3 50	12 50	53 30	1 30	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Soria.	11 06	8 30	6 95	6 95	10 75	8 30	14 30	3 50	12 50	54 30	1 30	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Pueblos no cabezas de partido.																				
Almarza.	11 81	9 25	5 50	5 50	12 50	8 30	16 30	3 50	12 50	50 30	1 30	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Areosa.	10 87	8 75	5 25	5 25	12 50	6 50	13 50	3 30	11 50	50 30	1 25	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Berlanga.	8 75	6 30	4 25	4 25	12 50	6 30	16 30	2 75	10 50	47 30	1 30	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Gómara.	11 50	8 50	6 50	6 50	10 30	7 30	15 30	3 30	10 50	50 30	1 25	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
Noviceras.	11 30	8 30	4 54	4 54	9 30	7 30	16 25	3 30	8 30	50 30	1 25	50 30	50 30	50 30	50 30	2 16	04 30			
TOTALES.	110 99	74 13	60 29	61 92	109 15	69 25	139 30	33 25	114 50	4 89	44 10	50 30	4 75	4 35	4 35	2 16	04 30			
Precio medio general en la provincia.	11 09	8 24	6 02	6 81	10 91	6 92	15 90	3 32	11 45	48 30	44 10	50 30	53 30	4 35	4 35	2 16	04 30			

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	PESETAS.	CÉNTIMOS.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Agrada.	12	50	22	52
Berlanga.	8	75	15	76
Almazan.	8	30	14	56
Berlanga.	4	25	7	80

Soria, 17 de Agosto de 1871.—V.º D.º.—El Gobernador interino, LOPEZ Y LOPEZ.—El Jefe de la Sección de Fomento, MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Viene llamando la atención de esta oficina que la mayoría de los comisionados de apremio que nombra no cumplen su cometido, ya ausentándose de las localidades á que se les destina, ya dejando de evacuar las diligencias que son consiguientes á la buena ejecución de la misión que se les confía.

En su consecuencia, y para cortar de raíz los abusos de dicho género y otros que continuamente se cometen, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo no satisfagan dieta alguna á los comisionados que se retiren del pueblo en que deban fijar su residencia sin dar su comisión por cumplida, para lo cual se necesita que dichos comisionados reciban orden de esta Administración, ó en otro caso se les presenten las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los descubiertos que se persiguen, y que dichos Alcaldes den cuenta en el acto á esta Administración cuando un comisionado falte al cumplimiento de cuanto en los despachos se previene, avisando su retirada cuando ésta sea sin cualquiera de los extremos mencionados.

Soria, 18 de Agosto de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

## SECCION CUARTA.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### ANUNCIO.

Se arrendarán en pública, triple y simultánea subasta, por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 29 de Setiembre de 1872, el fruto de bellota de 96 millares del valle de la Alcuña, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general, en la Administración económica de Ciudad-Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodóvar del Campo, á las nueve de la mañana de los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Setiembre, subastándose en cada una de ellas treinta y dos millares, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en cada uno de dichos puntos, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid, 14 de Agosto de 1871.—El Director general, PINILLA.

### Intendencia de Marina del Departamento de Cadix.

Habiéndose acordado por la Excm. Junta económica del Departamento, constituida en Tribunal de presas, en sesión de tres del corriente, la distribución y reparto del importe de la presa del vapor *Tornado* á los acreedores, que son los que tripulaban y guarnecían la fragata *Gerona* el 23 de Agosto de 1866 que tuvo lugar la captura de aquél; los interesados que se encuentren en la comprensión del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaría de esta Intendencia los martes, jueves y sábados de cada semana, de una á tres de la tarde, y los ausentes lo verificarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias más inmediatas á los puntos de sus residencias y destinos, á fin de ser inscritos en la relación que han de formar y remitir dichos Jefes con objeto de que el importe de los comprendidos en ella les sea girado y pueda serles satisfecho en tabla y mano propia, según ha dispuesto el Excmo. Almirantazgo en orden de 30 de Junio último, de conformidad á lo que está mandado

en el art. 53, tit. V, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1748.

San Fernando, 5 de Agosto de 1871.—ESCRICHE.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del partido de Roa.

Don Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

En la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Pascual Diez San Martín, vecino de Mambrilla de Castrejón, casado, con familia, jornalero, de 33 años de edad, sin instrucción, sobre lesiones á Eusebio del Val la tarde del 17 de Agosto de 1870, fué condenado en la misma, y por sentencia de 13 de Mayo dictada por S. E. la Audiencia del territorio, en cinco meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de lesiones. Practicadas al intento las diligencias oportunas para la busca del Pascual á fin de poner en ejecución la sentencia, no ha podido tener lugar hasta el día, por lo que he dispuesto expedir oportunos edictos, que serán insertos en los *Boletines oficiales* correspondientes por treinta días, para proceder á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado para que tenga efecto la extinción de dicha pena en la cárcel de esta villa.

Dado en Roa á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—ANGEL TORRES.—Por su mandado, FERNANDO DE OLAVARRIA.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Aguaviva.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, con la dotación anual de 120 fanegas de trigo comun bueno, pagadas proporcionalmente á frutos cogidos, y cobradas por el profesor en las eras, con obligación de asistir á las familias pobres, y bajo las condiciones y pactos que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguaviva, 6 de Agosto de 1871.—El Alcalde, CIPRIANO MACHIN.

#### Ayuntamiento de Blocona.

Prévia la correspondiente autorización de la Excelentísima Diputación provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á los propios de este pueblo, por todo el año económico de 1871 á 72. La subasta tendrá lugar á los 8 días en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, de ocho á nueve de la mañana, y la segunda á los 8 días siguientes á la misma hora en la casa Consistorial, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Blocona, 10 de Agosto de 1871.—El Alcalde, ANDRÉS ANTON.

#### Ayuntamiento de Coscurita.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, número 72, correspondiente al viernes 16 de Junio próximo pasado, y terminado el plazo prefijado por el art. 100 de la ley municipal vigente, esta corporación ha acordado, en cumplimiento del art. 101 de dicha ley, anunciar los nombres de los aspirantes á dicha plaza, que son los siguientes:

1.º D. Miguel García y García, Maestro de primera enseñanza en el pueblo de Neguillas.

2.º D. Higinio Gutiérrez Castellano, vecino del pueblo de Radona.

3.º D. Ignacio Lopez y Bordegé, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Soliedra.

4.º D. Mariano Carretero, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Nelay.

5.º D. Isidro Garrido Martínez, Maestro y fiel de fechos en el pueblo de Ballancar.

6.º D. Deogracias Sanz y Torre, Maestro y Secretario en el pueblo de Almiarail.

7.º D. Juan Antonio Varas, Secretario del Ayuntamiento de Ontalvilla, únicamente presentó una cata.

8.º D. Gregorio Remacha y Rubio, Maestro de primera enseñanza en el pueblo de Villanueva de Zamajón.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en dicha ley.

Coscurita, 7 de Agosto de 1871.—El Alcalde, CÁNDIDO EGIDO.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**FILIACIONES.**—En la portería de la Excm. Diputación provincial se hallan de venta filiaciones impresas para los quintos del corriente año, á tres céntimos de peseta (un cuarto) cada ejemplar.

**DESEÁNDOSE** el nombramiento de un sustituto para un oficio Escribanía judicial en esta ciudad de Soria, se hace saber á la persona ó personas que reuniendo las cualidades que para tales cargos requiere la ley del Notariado vigente, se avisten con el propietario D. Manuel María Abad, calle de la Zapatería, núm. 22, principal.

## CURACION RADICAL

DE LOS

## PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO,

á 20 reales hotella.

con el uso del específico antidoto estomacal indiano.

Este prodigioso medicamento, grato al paladar, reúne todas las condiciones que se requieren para desterrar tan grave dolencia, por crónica que sea, de una manera radical.

Se vende en las farmacias siguientes:—En Soria, en la de Avilés; en Medina, en la de Juvera; en Sigüenza, en la de don Manuel Ramos Sanchez.—En Madrid, Sres. Miguel, Arenal, 2; Borrell, Puerta de Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta, Plaza de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9; Just, Peligros, 4; Ulzurrun, Barrio-Nuevo, 11; Dr. Bañares, Ancha, 15.—En provincias, en las principales farmacias.—Depósito general en España: diríjanse al Sr. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid.

**ACOTAMIENTO.**—Segun las facultades que me concede la ley, queda acotado para pastos, lenas y caza el terreno titulado Fuente del Lobo, propio de D. Manuel Carazo, sito en el término de Berlanga, que perteneció á los propios de dicho pueblo: sus contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

## OFICINA DE FARMACIA DEL DR. MONGE.

Collado, 37, Soria.

En este nuevo establecimiento se encuentra toda clase de medicamentos, muchos de los cuales tienen reconocido uso é inmediata aplicación, como son los siguientes:

Polvos gasíferos para tomar en el acto una limonada gaseosa.

Esencia de zarzaparrilla, preparada en el establecimiento á mayor concentración que las hasta ahora conocidas.

Salas marinas para baños.

Jarabes refrescantes de cidra, limon, granada, zarzaparrilla, etc. Pectorales de goma, de malvabisco, de Lamourou.

Papeles epispáticos.

Extracto carne Liebig.

Copas tónicas de Cuasia.

Limonada de citrato de magnesia.

Bálsamo de Opodeldoch, líquido y sólido.

Tintura doble de árnica.

Jarabe de Delebarre, muy reconocido para la dentición.

Vacuna del gabinete Esculapio.

También se encuentran en este establecimiento los específicos cuya eficacia es más conocida, como son las Pastillas de Belmel, píldoras de Haut, Morisson y Monserrat; ungüento Holloway, Rob de Laffecteur, etc. Botiquines homeopáticos con nueve tubos, los cuales contienen los medicamentos de más uso.